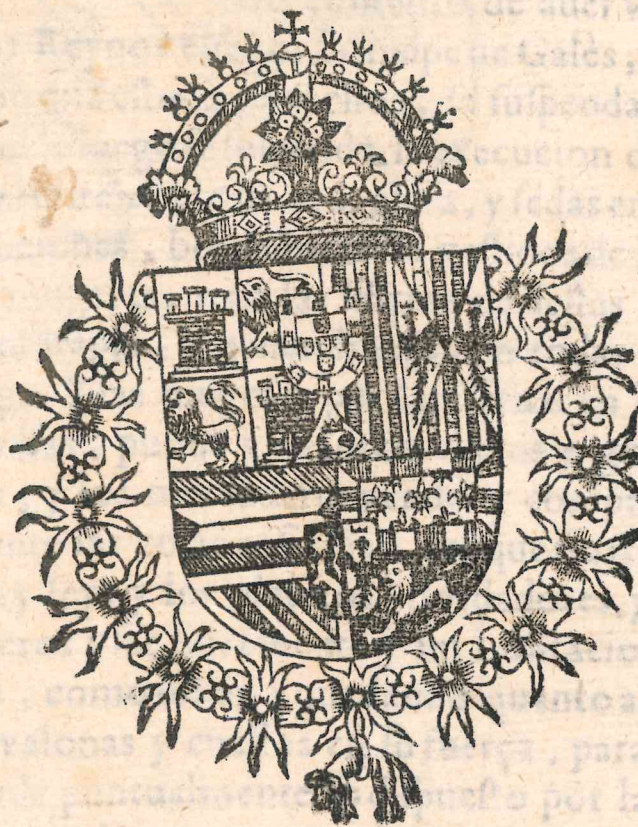


P R E G O N Q V E P O R M A N D A D O

DEL REY NUESTRO SEÑOR SE HA
dado en esta Corte en veinte y dos de Março deste año
de mil y seiscientos y veinte y tres, sobre la suspension
de los trages, y otras cosas prohibidas en las vltimas pre-
maticas, hecho en virtud de dos decretos rubri-
cados de su Real mano, dirigidos al señor
Presidente de Castilla.



EN MADRID,

Por Iuan Gonçalez Impressor de libros,

PRECON.



MANDA el Rey nuestro Señor, que no embargante las leyes y prematicas de estos Reynos, y de las vltimamente promulgadas en razon de los trages, en significacion del contento de auer venido a estos Reynos el señor Principe de Galès, por el tiempo que estuviere en ellos, se suspenda, como desde luego se suspende, la execucion dellas, y se permite el vso de oro, plata, y sedas en telas guarniciones, bordaduras de vestidos de hombres y mugeres, y en las libreas de fiestas, y en las gualdrapas, y generalmente en todas cosas de trage. Y las mugeres puedan llevar en las lechuguillas, puños y mantos puntas y guarniciones, y los mercaderes vender y comprar libremente las cosas referidas, aunque no sean de cuenta y ley: y los plateros, bordadores, y pasamaneros vsar libremente y sin limitacion sus officios, como solian: quedando quanto al vso de las valonas y cuellos en su fuerça, para que se guarde puntualmente lo dispuesto por las dichas prematicas: con que se permite que en las valonas y cuellos se puedan traer puntas, y azul, almidon y goma: con que el tamaño de los cuellos sea el contenido en la dicha prematica, que
es el

es el dozauo, sin entrar en la dicha medida las
puntas, y con que no se puedan abrir con molde,
todo lo qual se entiende por aora para en esta
Corte. Mandase pregonar publicamente, para
que venga a noticia de todos.

Alonso de Valde